

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses	»	13
Número suelto.....	»	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales..	0,80 pesetas línea
Los de subastas.....	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de febrero).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Protección a los animales domésticos

CIRCULAR NÚMERO 20

Aun cuando en diferentes ocasiones las autoridades municipales de las ciudades más importantes del Reino dictaron reglas para amparar a los animales domésticos, evitando la crueldad con que son tratados por personas incultas, con carencia absoluta de nobleza de sentimientos, no siempre se han tenido en cuenta estas prevenciones, por lo cual encarezco a las autoridades dependientes de este Gobierno civil el cumplimiento de las disposiciones ya dictadas sobre la materia, tales como prohibir el maltratar a los caballos, mulos y demás animales de carga, obligándoles a transportar pesos excesivos, prohibir el empleo de medios de castigo inadecuados, maltratar a los pájaros y destruir sus nidos con huevos o crías y, en fin, cuanto signifique crueldad para los animales domésticos.

Se deberá exigir el mayor estado de limpieza en las cuartos, obligando a aislar a los animales enfermos para evitar la propagación del mal, así como que las Compañías

de ferrocarriles desinfecten los vagones destinados al transporte de ganados.

Una costumbre que se usa en algunas partes, y que debe desterrarse en absoluto, es el cegar los canarios para que canten de noche.

Encargo, pues, a los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, a los subdelegados de Veterinaria, fuerzas de la Guardia civil, personal de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad exijan el completo acatamiento de las precedentes disposiciones, denunciándome a los infractores de ellas por los medios que la ley les concede, a fin de imponerles el correspondiente castigo, pues el evitar los malos tratos a los animales domésticos constituye un signo de educación y de progreso.

Santander, 9 de febrero de 1925.

108

El gobernador civil,

Ricardo Oreja Elósegui.

CIRCULAR NÚMERO 21

Por Real orden telegráfica del Ministerio de la Gobernación de siete del actual se manifiesta a este Gobierno que, en vista de las consultas formuladas por varias Comisiones mixtas, y de acuerdo con lo ordenado por Ministerio Guerra, Capitanes generales Regiones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Comisiones mixtas continúen resolviendo incidencias que surgen en el alistamiento de los niozos del actual reemplazo, debiendo también proceder a fijar el tipo del jornal regulador de los braceros en las localidades respectivas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de lo que en la misma se dispone por todas las autoridades y Ayuntamientos de la provincia.

Santander, 9 de febrero de 1925.

107

El gobernador civil,

Ricardo Oreja Elósegui.

CIRCULAR NÚMERO 22

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de 7 del corriente, me dice lo que sigue:

«El Subsecretario del Ministerio de Trabajo, en telegrama de ayer, me hace presente que depende de su departamento la Aeronáutica civil, en vez del Ministerio de Fomento, y ruega se dé exacto cumplimiento a la Real orden de 14 de abril de 1923, publicada en la «Gaceta de Madrid» del día 17, sobre navegación aérea, observando las autorizaciones reglamentarias en cada caso, entendiéndose siempre con el Ministerio del Trabajo, participándolo a V. E. a los efectos interesados.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 10 de febrero de 1925. 109

El gobernador civil,

Ricardo Oreja Elósegui.

CIRCULAR NÚMERO 23

El señor alcalde de Villabermudo dirige a este Gobierno civil, para su inserción en el «Boletín Oficial», el siguiente escrito:

«Habiéndose fugado de la casa paterna Eleuteria Crespo Martín, de cuarenta y ocho años de edad, estado viuda, natural de este pueblo, que vivía en compañía de su madre, Micaela Martín Gutiérrez, a quien, y por engaño, la sacó de casa una caballería menor, cerrada, pelo castaño, baja, llevando en su compañía una niña de 9 años, Fortunata García Crespo. Se da cuenta suplicando a las autoridades, que donde fuere habida se la detenga y se ponga a disposición de esta Alcaldía, a responder de los cargos que se la hagan. Dicha sujeta va indocumentada; tiene la vista ojos saltadizos.»

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos que se interesan.

Santander, 10 de febrero de 1925. 115

El gobernador civil,

Ricardo Oreja Elósegui.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada a la Dirección general de Obras públicas por el Gobernador civil de Huesca, en la que, de conformidad con la propuesta de la Jefatura de Obras públicas, espera que por la Superioridad se manifieste la interpretación que haya de darse al artículo 5.º del Real decreto de 20 de Junio último, sobre organización de los servicios agropecuarios:

Visto el informe dado por el ilustrísimo Sr. Director general de Agricultura,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con dicho informe y con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se comunique a los Gobernadores civiles que todos los asuntos referentes a aprovechamiento de aguas para el riego, estén o no relacionados con las Comunidades y Sindicatos de riego, se seguirán tramitando por las Jefaturas de Obras públicas, las cuales conservarán todos los antecedentes que tuvieren hasta la fecha; pero que dicha tramitación deberá modificarse en el sentido de que pueda tener el más exacto cumplimiento cuanto prescribe el artículo 5.º del Real decreto de 20 de Junio último.

2.º Que se ordene a las Jefaturas de Obras públicas que den cuantas facilidades sean precisas al personal del Servicio agronómico para que éste pueda cumplir la misión que el Estado le confía en dicho artículo. A tal efecto deberán remitir a las Secciones agronómicas, por conducto de los Gobernadores civiles, llegado el caso, los expedientes que hayan de ser objeto de estudio, informe o intervención de dichos funcionarios con todos los antecedentes relativos a los mismos.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Vives.

(«Gaceta» 9 febrero).

113

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

Impuesto sobre el consumo de luz, de gas, electricidad y carburo de calcio

CIRCULAR

La «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 6 del actual publica un Real decreto dictado por la Presidencia del Directorio militar que dice así:

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 17 del Reglamento provisional del impuesto sobre consumo de luz, de gas, electricidad y carburo de calcio vigente, aprobado por Real decreto de 22 de Marzo de 1900, quedará en lo sucesivo redactado así:

«Los fabricantes que ocultaren la verdadera producción de sus fábricas o declararen que suministran gas o electricidad para usos distintos del alumbrado en cantidad mayor de la que realmente vendan para estas aplicaciones exentas del impuesto, así como los que consignen en sus declaraciones un precio inferior al verdadero o en cualquier otra forma intenten defraudar a la Hacienda, incurrirán en multa del tanto al triple del valor del impuesto correspondiente a las unidades sustraídas o que pretendiesen sustraer. Cuando no haya medio de liquidar el perjuicio causado al Tesoro público, las multas serán de 50 a 5.000 pesetas.

Artículo 2.º Los fabricantes y demás entidades que adquieran gas o fluido eléctrico para utilizarlo como fuerza motriz o en cualquier forma y que al propio tiempo deriven una parte con destino al alumbrado de sus fábricas y dependencias industriales, así como los vehículos en el caso de tratarse de tranvías o ferrocarriles, estarán obligados a presentar declaraciones juradas que servirán de base para la celebración del oportuno concierto, conforme

con lo prescrito en los artículos 9.º y 10 del vigente Reglamento del impuesto sobre el consumo de luz de gas, electricidad y carburo de calcio.

Artículo 3.º Aquellas entidades que en la actualidad se hallaren comprendidas en este Real decreto, y por convenio con las fábricas suministradoras de fluido radicense en estas últimas la recaudación del impuesto por cuenta del Estado, podrán continuar haciéndolo, siempre que recaben los oportunos justificantes de las fábricas suministradoras, a fin de poder demostrar en cualquier momento que han cumplido sus deberes fiscales y además deberá constar en cláusula de los contratos, que la fábrica suministradora se encarga de la recaudación del impuesto.

Artículo 4.º Caso de no aceptarse el concierto por una de las partes, se aplicarán las disposiciones reglamentarias que se fijan en los párrafos cuarto y quinto del artículo 8.º del Reglamento.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veinticinco.—Alfonso.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, esperando esta Delegación de mi cargo de todos los señores contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones que a ellos les impone el artículo 2.º de dicho precepto.

Santander, 7 de febrero de 1925.—El delegado de Hacienda, Luis M. Ugarte. 102

Junta provincial de Beneficencia

CIRCULAR

Se recuerda a todos los patronos de fundaciones benéficas de esta provincia la obligación que tienen de rendir sus cuentas anuales en los meses de enero y febrero, ya que pasado este tiempo incurren en la penalidad que señala el artículo 111 de la Instrucción del Ramo.

Los alcaldes se servirán dar las órdenes oportunas a fin de que esta circular llegue a conocimiento de todos los en ella interesados.

Santander, 9 de febrero de 1925.—El gobernador-presidente, Ricardo Oreja.—El secretario, Juan Antonio García Collantes.

Por orden de la superioridad, las instituciones de beneficencia particular, obligadas a rendir cuentas al Protectorado, no podrán cobrar los intereses de Instrucción en la Dirección de la Deuda y obligaciones de Hacienda, ni las de títulos depositados en el Banco de España, Bancos locales y Sucursales de la provincia, desde abril próximo, sin el certificado de cumplimiento de cargas que expide ese Centro.

Para cumplir lo ordenado se requiere por medio de este periódico oficial a todos los patronos de esta provincia que aún no hayan rendido cuentas, a fin de que lo realicen inmediatamente, bajo apercibimiento de multa, y para conocimiento de dichos patronos, y como aclaración, se consigna que el cumplimiento de cargas han de practicarle como determina la R. O. de 14 de mayo de 1909, y que en su parte dispositiva dice:

«Que los patronos o administradores de las fundaciones benéficas presenten para la justificación del cumplimiento de cargas los recibos que acrediten la entrega de

cantidades cuando ello les sea posible, por tratarse de doles, pensiones, socorros extraordinarios, beneficios análogos; los libramientos, con justificantes de gastos, cuando afecten a Hospitales, Hospicios, Asilos o Escuelas; los de gastos de personal y material necesario para su funcionamiento en cada caso particular y, en una palabra, todos los justificantes que puedan conducir a que el Protectorado forme juicio de que, efectivamente, se cumplen las cargas de la fundación.

Santander, 9 de febrero de 1925.—El gobernador-presidente, Ricardo Oreja.—El secretario, Juan Antonio García Collantes. 110

Comisión mixta de Reclutamiento de Santander

Alistamiento y jornal medio de braceros

CIRCULAR

Habiéndose dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, según telegrama de 7 del actual, trasladado por el señor gobernador civil, que las Comisiones mixtas continúen resolviendo incidencias que surjan en el alistamiento de mozos del actual reemplazo, se da cuenta a los Ayuntamientos para que observen y cumplan esa disposición en los casos que puedan ocurrir relacionados con ese servicio, del modo y forma que se entendían y tramitaban en años anteriores. Se interesa también de los Ayuntamientos que en el plazo de diez días remitan, sin excusa alguna, a esta Comisión mixta certificación del tipo de jornal medio que perciban los braceros de la localidad, en los términos que previene la R. O. de 20 de enero de 1916 («Gaceta» del 21), como ampliación a lo dispuesto en el artículo 91 del reglamento de Reclutamiento vigente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Alcaldías y Ayuntamientos de la provincia, a los efectos que se dejan expuestos.

Santander, 10 de febrero de 1925.—El presidente, Aurelio Ballesteros.

Jefatura de Obras públicas de Santander

Por orden del Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas se publica en el presente «Boletín Oficial» el Real decreto anunciando el V Concurso de caminos vecinales, añadiendo a continuación la relación de carreteras a que se refiere el apartado 1.º del artículo 2.º de dicha soberana disposición.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento del artículo 21 del Decreto-Ley de presupuestos de 30 de junio del pasado año, se anuncia el V Concurso de subvenciones y anticipos de fondos destinados a la construcción de caminos vecinales, con sujeción a la Ley, Reglamento y demás disposiciones vigentes sobre estas obras y a las que se establecen en este Decreto-Ley.

Artículo 2.º Podrán optar a este concurso:

1.º Los caminos vecinales que se construyan como tales en sustitución de las carreteras de tercer orden com-

prendidas en el plan de las del Estado, cuya construcción no haya sido incluida en el plan de las que deben subastarse en el plazo de cinco años, formado en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 del vigente Decreto-Ley de Presupuestos.

2.º Los caminos vecinales no comprendidos en el caso anterior, pero que se consideren de gran necesidad para completar los enlaces de las carreteras y caminos vecinales existentes y los puentes económicos de nueva planta; la conclusión de los que estuvieren empezados o el perfeccionamiento de los antiguos de reconocida utilidad para el acceso de comarcas relativamente importantes a la red de carreteras y caminos vecinales, debiendo mediar acuerdo previo del Directorio Militar para la concesión de las peticiones que se hallen comprendidas en este caso.

Artículo 3.º En aquellos caminos que por desarrollarse en terrenos extremadamente difíciles, o por corresponder a un pueblo una longitud muy grande de camino, resultaran los presupuestos excesivamente elevados, en relación con los recursos de los pueblos peticionarios, podrá aumentarse la subvención concedida por la ley previo acuerdo del Directorio Militar, hasta el límite que en cada caso se determine, fijándose además la condición de que las sumas de estos aumentos de subvención, más la del importe de los presupuestos de las condiciones comprendidas en el caso 2.º del artículo 2.º de este decreto, no habrá de exceder de dos millones de pesetas de los diez millones que podrán comprometerse en este ejercicio, en virtud de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 21 de la ley de Presupuestos.

Podrá, sin embargo, excederse la indicada cifra de dos millones de pesetas cuando la cantidad comprometida en subvenciones y anticipos para los caminos vecinales del caso 1.º no alcance a la cantidad de ocho millones de pesetas, pudiendo disponerse en este caso del resto de dicha cantidad para aplicarla a subvenciones y anticipos de los caminos comprendidos en el caso 2.º, además de la suma de dos millones que desde luego se asigna con este objeto.

Artículo 4.º Las bases que han de regir en este Concurso que se anuncia son las mismas que fueron aprobadas por Real decreto de 21 de junio de 1918 («Gaceta» del 23) para la convocatoria del tercer concurso, excepción hecha de la base 2.ª, que se refiere a las obras que se pueden solicitar, y el apartado g) de la base 5.ª, que limita el coste kilométrico del camino, teniendo en cuenta además lo dispuesto en este decreto.

Artículo 5.º El trazado de los caminos que en sustitución de las carreteras de tercer orden han de construirse, podrá no ajustarse a las mismas normas establecidas para el estudio de dichas carreteras, tengan o no proyectos aprobados, y deberán estudiarse inspirándose en un criterio de la más estricta economía y procurando aproximarse lo más posible a las localidades cuyos intereses han de servir, aun cuando para ello sea preciso alterar la dirección general del trazado, dentro de ciertos límites que el Ministerio de Fomento determinará en cada caso, en vista de las circunstancias que en el mismo concurren.

Artículo 6.º No será necesaria la previa declaración de utilidad pública para otorgar las subvenciones correspondientes a estos caminos en virtud de la excepción establecida por el artículo 1.º de la ley de Caminos vecinales, cuando estos han figurado como carreteras en los planes del Estado.

Artículo 7.º La apertura de pliegos tendrá lugar el día 31 de marzo próximo, a las doce, con los requisitos establecidos para los del III Concurso en la base 12.ª, aproba-

da para el mismo. La admisión de pliegos tendrá lugar en las Jefaturas de Obras públicas de las provincias dentro de las horas hábiles de oficina hasta cinco días antes de dicha fecha. El examen de las proposiciones se hará antes del día 30 de abril y la publicación en el «Boletín» a que se refiere la base 13.ª, antes del día 5 de mayo, siguiéndose todos los trámites que en dicha base se determinan.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veinticinco.—Alfonso.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja».

Carreteras de:

Espinosa de los Monteros a Solares, trozos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º

Sámano a San Miguel Aras, trozos 1.º y 2.º

Bocarrero al faro de Cabo Ajo, trozo 2.º

Puerto de Castro Urdiales a la carretera de Muriedas a Bilbao.

Cagigas Plantadas a Güemes.

Puente de la Gándara a Regules.

Otañes a Ontón.

Espinilla a Piedras Luengas, trozos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º

Cabuérniga a La Hermida, trozo 3.º

Puente de Orbaneja a Reinosa.

De la carretera de Valladolid a Santander (Barranco de la Hoya) a la carretera de Matamorosa a Cantoral (Venta de Cuadra).

De Las Fraguas a la de Cabezón de la Sal a Reinosa, pasando por Pedrero, Valdeiguña, Los Llares y Correpoco, trozos 2.º y 3.º.

De Santillana a Suances.

Santander, 6 de febrero de 1925.—El ingeniero jefe, Leopoldo Soler.

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de fiscal municipal suplente de Ribamontán al Monte, partido judicial de Santoña, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el juez de primera instancia del partido en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 6 de febrero de 1925.—El secretario de Gobierno, Rafael Dorao. 93-105

Se halla vacante el cargo de fiscal municipal de Ribamontán al Monte, partido judicial de Santoña, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el juez de primera instancia del partido en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 6 de febrero de 1925.—El secretario de Gobierno, Rafael Dorao. 106

Junta provincial del Censo electoral de Santander

Don Luis Meléndez de Arvas, secretario de dicha Junta,

Certifico: Que los acuerdos adoptados por esta Junta provincial en la sesión del día cuatro del actual y siguientes, para resolver las reclamaciones y examinar los documentos presentados por las Asociaciones con presunto derecho al voto corporativo, aparecen consignados en el acta, cuya copia literal es la siguiente:

En la ciudad de Santander, a cuatro de febrero de mil novecientos veinticinco, siendo la hora de las cuatro de la tarde, se reunió en el despacho del señor presidente la Junta provincial del Censo electoral, previamente convocada, bajo la presidencia del de la Audiencia, ilustrísimo señor don Modesto Domingo Calvo, asistiendo los vocales don Leandro Ossorio Euxens, don Calixto Pérez Sancho y don Bernardo Ortiz Díez y actuando de Secretario don Luis Meléndez de Arvas.

Expuso el señor presidente que el objeto de la reunión era resolver las reclamaciones y examinar los documentos presentados por las Asociaciones con presunto derecho al voto corporativo, que figuran en la lista publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de quince de diciembre próximo pasado, a fin de obtenerlo definitivamente.

Leído por el secretario el Real decreto de treinta y uno de octubre de mil novecientos veinticuatro, relativo al Censo electoral corporativo, se pasó acto seguido a estudiar primeramente las reclamaciones formuladas, habiendo tomado los acuerdos siguientes:

Liérganes

Se desestima la reclamación presentada por don Aurelio Garrido pidiendo la exclusión de la «Sociedad de Socorros mutuos «La Transmerana» y de la sociedad «Sindicato Agrícola», por no acompañar documento alguno probatorio.

Mazcuerras

Se desestima la reclamación presentada por don Salvador Bustara Mantilla pidiendo la exclusión del «Sindicato Agrícola de Mazcuerras», por no acompañar documentos probatorios, y por no ser cierto que los Jefes provinciales de Estadística tengan, como dice, la obligación de consignar en la lista provisional el número de socios que sean a la vez contribuyentes y residan en el término municipal.

Penagos

Se desestima la reclamación formulada por don Lucio Gutiérrez Martínez pidiendo la exclusión de la «Sociedad de socorros mutuos de ganado» y la de la cooperativa obrera «El Progreso de Cabárceno» y del «Sindicato de obreros mineros La Montaña», por no aportar documento alguno probatorio, y porque, además, si dichas sociedades no tuvieran derecho a figurar en el Censo, no podrían probar, como efectivamente no han probado, este derecho con los documentos pertinentes.

Pielagos

Se desestima la reclamación formulada por don Federico Pila García, que pide la inclusión de la sociedad «Seguro de ganado de Rumoroso», por no aparecer entre los documentos que acompaña la certificación del Gobierno civil de la provincia que acredite la vida legal no interrumpida de la Sociedad de que se trata, ni estar los reglamentos presentados aprobados por la Autoridad competente.

Se desestima igualmente la reclamación de don Federico San Miguel, que pide la inclusión de la sociedad «Seguro de ganado vacuno de Oruña», por las mismas causas que se expresan anteriormente.

Se desestima también la reclamación de don Antonio López, que pide la inclusión del «Sindicato Agrícola de Bóo de Pielagos», por no aparecer entre los documentos que acompaña la certificación del Gobierno civil que acredite la vida legal no interrumpida de la sociedad de que se trata.

Reinosa

Se desestima la reclamación a don Eugenio Gallego pidiendo la inclusión de la «Sociedad obrera de socorros mutuos» por faltarle también la certificación del Gobierno civil acreditativa de la vida legal.

Santander

Se estima la reclamación de don Lauro Ibáñez pidiendo la inclusión de la «Asociación de antiguos alumnos salesianos», por acompañar los documentos acreditativos de su derecho.

Se desestima la reclamación de don José Pérez Pardo solicitando la inclusión de la sociedad «Cámara Oficial de la Propiedad urbana de Santander», por no constar en la certificación que acompaña que sus socios representen la mitad del respectivo cupo contributivo, o que el número de socios contribuyentes y residentes en Santander represente la tercera parte.

Se estima la reclamación de don Alejandro Maté pidiendo la inclusión del «Colegio oficial de Veterinarios de la provincia de Santander», por acompañar los documentos necesarios para acreditar el derecho de la expresada sociedad a figurar en el Censo.

Torrelavega

Se estima la reclamación de don José Bustamante pidiendo la inclusión de la «Cámara Oficial de Comercio Industria de Torrelavega», por acompañar los documentos acreditativos de su derecho a figurar en el Censo.

Se desestima la reclamación de don Tomás Santos y don Bonifacio Setién pidiendo la inclusión de la sociedad «La Barredense», en sustitución de la «Unión mutua de Barreda», por no acompañar documento alguno.

Se desestima la reclamación de don José de los Ríos, que pide la exclusión de varias sociedades, por no acompañar documento alguno que justifique lo que en la instancia manifiesta, y en cuanto a la sociedad «La Gimnástica», porque no puede considerársela como exclusivamente recreativa.

Villaescusa

Se estima la reclamación de don Manuel Liaño pidiendo la inclusión de la sociedad «Fomento de la Enseñanza», por acompañar los documentos necesarios para acreditar su derecho a figurar en el Censo.

Se desestima la reclamación de don Robustiano Gutiérrez pidiendo la inclusión de la «Cooperativa del Centro Católico de Villaescusa» por no acompañar la certificación relativa al cupo contributivo correspondiente, extremo este preciso por ser aquella una sociedad que representa riqueza.

Se estima la reclamación de don Domingo Gutiérrez pidiendo la inclusión de la «Sociedad instructiva del pueblo de La Concha», por acompañarse los documentos necesarios.

A continuación la Junta procede a examinar los documentos presentados por las sociedades que figuran en la lista provisional, para justificar su derecho a figurar definitivamente en el Censo corporativo, acordando, como resultado de dicho examen, que deben figurar en el Censo definitivo las sociedades que a continuación se expresan:

- Alfoz de Lloredo.*—«Sindicato Agrícola», Novales.
Ampuero.—«Sindicato Agrícola de Ampuero».
Arenas de Iguña.—«La Providencia», Asociación de labradores.
Arnuero.—«Sindicato Agrícola», Castillo Siete Villas.
Astillero.—«La Defensa»; «Sindicato obrero metalúrgico de Maliaño»; «Sindicato obrero metalúrgico» (Sección de Guarnizo); «Sociedad de socorros La Fraternidad»; «El Nivel».
Bárcena de Pie de Concha.—«Sindicato Agrícola».
Bareyo.—«Sindicato Agrícola San Antonio».
Cabezón de la Sal.—«Sindicato Agrícola Cabezón».
Cabuérniga.—«Sindicato Agrícola del Valle de Cabuérniga».
Camargo.—«Sindicato Agrícola del Valle de Camargo»; «La Fe»; «La Bella Unión».
Castro Urdiales.—«Sociedad de Socorros mutuos La Progresiva»; «Círculo Católico de obreros de San José»; «Círculo Católico de obreros de la Purísima Concepción».
Cieza.—«Sindicato Agrícola de Cieza».
Colindres.—«Sindicato Agrícola de Colindres»; «Unión marinera».
Comillas.—«Sindicato Agrícola de Ruiseñada».
Laredo.—«Sindicato Agrícola de Laredo»; «Sociedad de pescadores de San Martín».
Mazcuerras.—«Sindicato Agrícola de Mazcuerras».
Medio Cudeyo.—«Sociedad de socorros mutuos de ganado», Ceceñas.
Meruelo.—«Sindicato Agrícola de Meruelo».
Molledo.—«Sindicato Agrícola de Molledo».
Polanco.—«Fomento Agrícola».
Potes.—«Sindicato Agrícola Iebaniego».
Reocín.—«Sindicato Agrícola de Reocín», Valles.
Ribamontán al Mar.—«Sindicato Agrícola de San José», de Castanedo.
Ribamontán al Monte.—«Sindicato Agrícola de Santo Tomás», Villaverde; «Sindicato Católico de San Félix», Anero.
Ruiloba.—«Sindicato Agrícola Unión Agrícola».
Santa Cruz de Bezana.—«Sociedad de socorros mutuos San José», Soto.
Santander.—«Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación»; «Sociedad de fabricantes de pan»; «Federación Agrícola Montañesa»; «Sindicato Agrícola de Nuestra Señora del Rosario», Peñacastillo; «Sociedad de dueños de Hoteles, Fondas, etc.»; «Trabajadores del muelle»; «Sociedad de obreros curtidores»; «Sociedad de confiteros y pasteleros»; «Obreros constructores de carruajes»; «Sindicato obrero metalúrgico montañés» (moldeadores y modelistas); «La Gráfica»; «Sindicato obrero metalúrgico montañés»; «Asociación benéfica de San José»; «Asociación católica de escuelas y Círculo obrero»; «Círculo católico de obreros de San José»; Academia Juventud católica obrera»; «Asociación de la cocina marítima de la Compañía Trasatlántica»; «Unión profesional y benéfica de camareros y similares de la Compañía Trasatlántica»; «Asociación obrera del personal de cubierta de la Compañía Trasatlántica»; «Asociación obrera del personal de máquina de la Compañía Trasatlántica».

San Vicente de la Barquera.—«Sociedad de seguros mutuos de ganado», Los Llaos; «Sociedad Agrícola católica de San Vicente».

Suances.—«Sindicato Agrícola».

Torrelavega.—«Sociedad de socorros mutuos del ganado», Campuzano; «Obreros curtidores de Torrelavega»; «Federación local de Sociedades obreras»; «Sindicato metalúrgico», Sección de Torrelavega; «Círculo católico de obreros».

Udías.—«Sindicato Agrícola de Udías».

Valdáliga.—«Sindicato Agrícola Lamadrid».

Valdeprado.—«Sindicato Agrícola de San Vicente del Monte».

Valderredible.—«Caja rural católica de ahorro y préstamo de Villamoñico».

Val de San Vicente.—«Sindicato Agrícola de Val de San Vicente», Serdio.

Villaescusa.—«Sindicato Agrícola de Villaescusa».

Asimismo acordó la Junta hacer constar, para conocimiento de las sociedades que se crean con derecho al voto definitivo, por si quieren reclamar, que los documentos necesarios para acreditar dicho derecho son: Para toda clase de sociedades, una certificación expedida por el Gobierno civil de la provincia, que acredite la existencia legal no interrumpida por un período de tiempo no menor de seis años; dobles copias de los reglamentos o estatutos, en los cuales habrá de constar la aprobación por el gobernador civil de la provincia o por otra autoridad superior.

Además de estos documentos, las sociedades que representen riqueza, o las no obreras que personifiquen profesiones, oficios, etc., necesitarán acompañar una certificación en la que se haga constar que sus socios representan la mitad del cupo contributivo respectivo en la localidad o la tercera parte, por lo menos, de los respectivos contribuyentes residentes en el término municipal.

Por último, acordó también la Junta que se publicaran las anteriores resoluciones en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciendo constar, en consonancia con lo dispuesto en el artículo sexto del Real decreto de treinta y uno de octubre de mil novecientos veinticuatro, que dichos acuerdos son recurribles ante la Sala de lo civil de la respectiva Audiencia en el plazo de diez días.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, de la que se extiende la presente acta, que firman los señores presidente y vocales, en unión del secretario, que, a la vez, certifica.

Santander, siete de febrero de mil novecientos veinticinco.—Luis Meléndez de Arvas.—V.º B.º, El presidente, Modesto Domingo Calvo. 92

Ayuntamiento de Santander

Extracto de acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento pleno en la única sesión ordinaria del segundo período cuatrimestral.

Sesión del día 12

Aceptar la invitación del Ayuntamiento de Madrid para asistir al homenaje a SS. MM. sumándose al alcalde cuantos señores concejales quieran, bien entendido que para dar carácter más elevada a la representación, los gastos que ésta ocasione serán satisfechos de peculio de los concejales que asistan.

Facultar a la Alcaldía para decidir si a la representación del Ayuntamiento han de acompañar o no los maceros de la Corporación.

Condonar los arbitrios devengados por las carnes destinadas al consumo durante el conflicto suscitado por los carniceros y que se satisfaga del capítulo de «Imprevistos las 607,52 pesetas a que asciende el saldo acreedor, descontado el importe de dichos arbitrios.

Recurrir ante el Tribunal provincial de lo Contencioso contra resolución del Económico-administrativo que revocó el acuerdo de la Comisión permanente denegatorio de la exención del arbitrio de rodaje o arrastre en los automóviles de alquiler con parada o punto fijo.

Aprobar las bases para proveer por concurso la plaza de depositario de fondos municipales.

Desestimar una instancia del Colegio Pericial Mercantil para que a los aspirantes a la plaza de depositario se les exija uno de los dos títulos de perito o profesor mercantil.

Se concede un expresivo voto de gracias al concejal señor Agudo por el celo, actividad y competencia con que ha desempeñado el cargo de depositario.

Se acuerda incorporar a resultas del presupuesto anterior el crédito de 113,50 pesetas importe de varias facturas de «El Cantábrico».

Aprobar las cuentas del ejercicio 1923-24 y las del primer trimestre prorrogado de este último año.

Se acuerda transferir la cantidad de 60.053,56 pesetas al capítulo 6.º, artículo 7.º, concepto 1.º, de varios capítulos del presupuesto.

También se acuerda transferir la cantidad de 13.796 pesetas del capítulo 2.º (Policía de Seguridad), artículo 2.º, concepto 9.º, y artículo 3.º, concepto 3.º, al capítulo 4.º «Instrucción pública».

Aprobar una proposición del señor Vega Hazas para que se solicite de la superioridad la creación, dentro del término municipal, de una granja agro-pecuaria.

Santander, 16 de enero de 1925.—El alcalde, R. de la Vega.—El secretario, Pedro Bustamante.

Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don Pedro Raba Torre.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Elechas, Marina de Cudeyo.

Paraje en que la finca se halla: Vallota la Encina.
Cabida declarada: 60 áreas 86 centiáreas.
Linderos: N., S. y E., carretera; O., terreno comunal.

Don Pedro Ripoll Portilla.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Elechas, Marina de Cudeyo.

Paraje en que la finca se halla: Sierra de Pedreña.
Cabida declarada: 32 áreas 20 centiáreas.
Linderos: N., S., E. y O., carreteras.

Don José Cabarga Raba.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Elechas, Marina de Cudeyo.

Paraje en que la finca se halla: Argumeda.
Cabida declarada: 28 áreas 66 centiáreas.
Linderos: N., carretera provincial; E., Juan José Larrauri; S., carretera; O., Prudencio Ruiz.

Don Manuel Carrera Herrera.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Elechas, Marina de Cudeyo.

Paraje en que la finca se halla: Erilla, sitio Almacén.
Cabida declarada: 89 áreas 44 centiáreas.
Linderos: N. y S., carretera; E., solariegas particulares; O., Federico Palacio.

Don Antonio Cavada Revilla.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Elechas, Marina de Cudeyo.

Paraje en que la finca se halla: Cuestas Lastras.
Cabida declarada: 42 áreas 93 centiáreas.
Linderos: N., carretera; E., Marcelino Bedia; S., ribera del mar; O., Josefa Solaesa.

Don Secundino López Alsar.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Elechas, Marina de Cudeyo.

Paraje en que la finca se halla: Argumeda.
Cabida declarada: 17 áreas 88 centiáreas.
Linderos: N., carretera; E. y S., carretera; O., José del Portillo.

Don Victoriano Río Bedia.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Elechas, Marina de Cudeyo.

Paraje en que la finca se halla: Centro del Urro.
Cabida declarada: 17 áreas 90 centiáreas.
Linderos: N. y S., carretera; E., Leopoldo Gómez; O., Román Río.

Don Victoriano Río Bedia.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Elechas, Marina de Cudeyo.

Paraje en que la finca se halla: Ladera de Salabón.
Cabida declarada: 44 áreas 72 centiáreas.
Linderos: N., Junquera; S., carretera; E., Román Río; O., Leopoldo Gómez.

Doña Luisa Cagigas Bedia.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Gajano, Marina de Cudeyo.

Paraje en que la finca se halla: Suto.
Cabida declarada: 32 áreas 20 centiáreas.
Linderos: N., terreno comunal; E., Clemente Lomba; S., carretera; O., José Díez.

Doña Regina Ruiz Cavada.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Pontejos, Marina de Cudeyo.

Paraje en que la finca se halla: Portillo.
Cabida declarada: 18 áreas.
Linderos: N. y S., carretera; E., Josefa Díez; O., Eugenio Díez.

Doña Regina Ruiz Cavada.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Pontejos, Marina de Cudeyo.

Paraje en que la finca se halla: Portillo.
Cabida declarada: 18 áreas.
Linderos: N. y S., carretera; E., Joaquín Ruiz; O., Baldomero Sobrado.

Don Santiago Bedia Díez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Pontejos, Marina de Cudeyo.

Paraje en que la finca se halla: Portillo.

Cabida declarada: 19 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., Joaquín Ruiz; E., Vicente Solana; O., Juan Bedia.

Don Santiago Bedia Díez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Pontejos, Marina de Cudeyo.

Paraje en que la finca se halla: Remolino.

Cabida declarada: 25 áreas 20 centiáreas.

Linderos: N., Manuel Díez; S., Dámaso Llama; E., Felipe Sobrado; O., carretera.

Don Eugenio Díez Agüero.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Pontejos, Marina de Cudeyo.

Paraje en que la finca se halla: Remolino.

Cabida declarada: 23 áreas 40 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., marisma; E., Manuel Díez; O., Felipe Sobrado.

Don Eugenio Díez Agüero.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Pontejos, Marina de Cudeyo.

Paraje en que la finca se halla: Remolino.

Cabida declarada: 23 áreas 40 centiáreas.

Linderos: N., José Llama; S., Felipe Sobrado; E., carretera; O., Manuel Díez.

Don Eugenio Díez Agüero.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Pontejos, Marina de Cudeyo.

Paraje en que la finca se halla: Portillo.

Cabida declarada: 18 áreas 45 centiáreas.

Linderos: N. y S., carretera; E., Remigio Ruiz; O., Rodrigo Díez.

Don Eugenio Díez Agüero.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Pontejos, Marina de Cudeyo.

Paraje en que la finca se halla: Remolino.

Cabida declarada: 25 áreas 60 centiáreas.

Linderos: N., Lucas Díez; S., Francisco Llama; E., Francisco Bedia; O., carretera.

Don Antonio Bedia Díez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Pontejos, Marina de Cudeyo.

Paraje en que la finca se halla: Huelga.

Cabida declarada: 48 áreas 60 centiáreas.

Linderos: N., Francisco Bedia; S., marisma; E., Dámaso Llama; O., Valentín Bedia.

Don Eugenio Díez Agüero.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Pontejos, Marina de Cudeyo.

Paraje en que la finca se halla: Remolino.

Cabida declarada: 52 áreas 20 centiáreas.

Linderos: N., Carolina Bedia; S., Francisco Llama; E., José Llama; O., carretera.

Don José Campo Estanillo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Elechas, Marina de Cudeyo.

Paraje en que la finca se halla: Monte.

Cabida declarada: 39 áreas 35 centiáreas.

Linderos: N. y E., terreno comunal; S., carretera; O., caizada peonil.

Don Anastasio Sáiz Lavín.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Gajano, Marina de Cudeyo.

Paraje en que la finca se halla: Torcona.

Cabida declarada: 4 áreas 47 centiáreas.

Linderos: N., S., E. y O., terreno comunal.

Don Ricardo Hontañón Revilla.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Elechas, Marina de Cudeyo.

Paraje en que la finca se halla: Sierra de Ruedas.

Cabida declarada: 62 áreas 30 centiáreas.

Linderos: N., José del Portillo; S. y O., terreno comunal; E., Esteban Cagigas.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento de 1.º de febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación de los expedientes.

Santander, 3 de febrero de 1925.—El administrador, J. Fagoaga.

Don Pedro Ripoll Portilla.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Elechas, Marina de Cudeyo.

Paraje en que la finca se halla: Sierra de Pedreña.

Cabida declarada: 28 áreas 53 centiáreas.

Linderos: N., Sinfioriano Trueba; S., carretera; E., Ribera del mar; O., Jacinto Castanedo.

Don Antonio Bedia Puente.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Elechas, Marina de Cudeyo.

Paraje en que la finca se halla: El Huyo.

Cabida declarada: 35 áreas 77 centiáreas.

Linderos: N., Bárbara Viadero; E., el mar; S., terreno propio; O., José del Portillo.

Don Antonio Bedia Puente.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Elechas, Marina de Cudeyo.

Paraje en que la finca se halla: La Mena.

Cabida declarada: 42 áreas 43 centiáreas.

Linderos: N., Ramón Trueba; E., el mar; S., Jesús Portilla; O., carretera.

Don Pedro de Hontañón Cavada.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Elechas, Marina de Cudeyo.

Paraje en que la finca se halla: La Picota.

Cabida declarada: 1 hectárea próximamente.

Linderos: N., terreno del solicitante; E., herederos de Maclennan y terreno comunal; S., camino servidumbre; O., el mismo.

Don Angel Díez Bedia.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Pontejos,
Marina de Cudeyo.
Paraje en que la finca se halla: Eras de Tarcilla.
Cabida declarada; 17 áreas 90 centiáreas.
Linderos: N., José Méndez; S., Jesús Cavada; E., José
Díez; O., Juan Bedia.

Don Pedro Portilla Portilla.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Elechas,
Marina de Cudeyo.
Paraje en que la finca se halla: Sierra de Pedreña.
Cabida declarada: 28 áreas 62 centiáreas.
Linderos: N., Anastasio Gutiérrez; E., carretera; S., So-
fía Riquelme; O., José Ocejo.

Doña Concepción Cacicedo Cabarga.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Elechas,
Marina de Cudeyo.
Paraje en que la finca se halla: Sierra de la Erilla.
Cabida declarada: 21 áreas 46 centiáreas.
Linderos: N. y S., carretera; E., José Cabarga; O., Jo-
sefa Mazón.

Doña Concepción Cacicedo Cabarga.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Elechas,
Marina de Cudeyo.
Paraje en que la finca se halla: Salabón.
Cabida declarada: 44 áreas 72 centiáreas.
Linderos: N., Junquera; E., José Cabarga; S., carretera;
O., Josefa Mazón.

Don Pedro Cacicedo García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Elechas,
Marina de Cudeyo.
Paraje en que la finca se halla: Ladera de Salabón.
Cabida declarada: 1 hectárea 78 áreas 88 centiáreas.
Linderos: N., ribera del mar; E., Vicente Sierra; S., ca-
rretera; O., Eladio Castanedo.

Don José María Pellón Ezquerra.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Setién,
Marina de Cudeyo.
Paraje en que la finca se halla: La Isleta.
Cabida declarada: 23 áreas 14 centiáreas.
Linderos: N., Indalecio de Leira; S., Eulogio Presma-
nes; E., río Cubas; O., carretera.

Doña María Dolores Ocejo Estanillo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Elechas,
Marina de Cudeyo.
Paraje en que la finca se halla: Urro.
Cabida declarada: 44 áreas 72 centiáreas.
Linderos: N., carretera; E., Eladio Castanedo; S., Ribe-
ra del mar; O., Benito Portilla.

Don Valeriano Castanedo Santiago.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Elechas,
Marina de Cudeyo.
Paraje en que la finca se halla: Rebollar.
Cabida declarada: 28 áreas 62 centiáreas.
Linderos: N., carretera; E., Pedro Hontañón; S., terre-
no de Gajano; O., Marcelina Mazón.

Don Angel Díez Bedia.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Pontejos,
Marina de Cudeyo.
Paraje en que la finca se halla: Portillo.
Cabida declarada: 17 áreas 90 centiáreas.
Linderos: N. y S., carretera; E., Teresa Cavada; O., Ma-
ría Bedia.

Don Angel Díez Bedia.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Pontejos,
Marina de Cudeyo.
Paraje en que la finca se halla: Bajada del monte.
Cabida declarada: 21 áreas 46 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., Juan Bedia; E., Joaquín
Ruiz; O., Emilio Río.
Servidumbres declaradas: una servidumbre.

Don Hipólito Oceja Cavada.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Setién,
Marina de Cudeyo.
Paraje en que la finca se halla: Isleta.
Cabida declarada: 12 áreas 70 centiáreas.
Linderos: N., Pilar Pellón; E., carretera; S., Enrique
Ortiz; O., arroyo.

Don Ramón Laguillo Ramos.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Elechas,
Marina de Cudeyo.
Paraje en que la finca se halla: Pozón.
Cabida declarada: 10 áreas 73 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S. y O., Evarista Guati; E., te-
rreno comunal.

Don Pedro Teja Puente.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Agüero,
Marina de Cudeyo.
Paraje en que la finca se halla: Solaesa.
Cabida declarada: 10 áreas 73 centiáreas.
Linderos: N., carretera vecinal; S., Manuel Soto; E., ca-
mino concejil; O., terreno propio.

Don Enrique Ruiz del Mazo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Setién,
Marina de Cudeyo.
Paraje en que la finca se halla: Acebos.
Cabida declarada: 32 áreas 22 centiáreas.
Linderos: E., Laguna y carretera de las Llamas; O., ca-
rretera; N., Higinio Pellón; S., Indalecio Leiva.

Don Ricardo Ontañón Revilla.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Elechas,
Marina de Cudeyo.
Paraje en que la finca se halla: Urro.
Cabida declarada: 46 áreas 54 centiáreas.
Linderos: N., carretera; O. Marcelina Mazón; S., ribera
del mar; E., Angel Estanillo.

Don Hipólito Oceja Cavada.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Setién,
Marina de Cudeyo.
Paraje en que la finca se halla: Pasadilla o Fuente de
la Salud.
Cabida declarada: 1 hectárea 7 áreas 40 centiáreas.
Linderos: N., José María Peñón; S., carretera; E., Higi-
nio Pellón; O., carretera.

Don Esteban Cagigas Cacicedo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Elechas, Marina de Cudeyo.
Paraje en que la finca se halla: Ruedas.
Cabida declarada: 71 centiáreas.
Linderos: N., José Portillo y otros; E., Pedro Hontañón y Cesáreo Sierra; S., Ceferino Raba; O., Ricardo Hontañón.

Don Ceferino Raba Torre.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Elechas, Marina de Cudeyo.
Paraje en que la finca se halla: Ruedas.
Cabida declarada: 62 áreas 65 centiáreas.
Linderos: N. y O., Esteban Cagigas; S., terreno comunal; E., Cesáreo Sierra y José Barquín.

Doña Josefa Solaesa Cacicedo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Elechas, Marina de Cudeyo.
Paraje en que la finca se halla: Ladera de Cuestas Lastras.
Cabida declarada: 42 áreas 92 centiáreas.
Linderos: N., carretera; E., Antonio Cavada; S., terreno comunal; O., Primo Bedia.

Don Mateo Alvarez Pellón.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Setién, Marina de Cudeyo.
Paraje en que la finca se halla: Carguera.
Cabida declarada: 35 áreas 77 centiáreas.
Linderos: N., Remigio Teja; S. y O., carretera; E., Federico Teja.

Don Amalio Cagigas Solaesa.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Elechas, Marina de Cudeyo.
Paraje en que la finca se halla: Ladera de Salabón.
Cabida declarada: 44 áreas 72 centiáreas.
Linderos: N., Junquera; E., Fernando Bedia; S., carretera; O., Manuel Portilla.

Don Antonio Pérez Cabarga.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Agüero, Marina de Cudeyo.
Paraje en que la finca se halla: Las Canteras.
Cabida declarada: 17 áreas 90 centiáreas.
Linderos: N. y S., carretera; E., José Lavín; O., Feliciano Bayas.

Don Antonio Cavada Revilla.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Elechas, Marina de Cudeyo.
Paraje en que la finca se halla: Rebollar.
Cabida declarada: 17 áreas 88 centiáreas.
Linderos: N., terreno comunal; E., Marcelino Bedia; S., carretera; O., ídem.

Don Antonio Cavada Revilla.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Elechas, Marina de Cudeyo.
Paraje en que la finca se halla: Almacén.
Cabida declarada: 87 áreas 65 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., ribera del mar; E., Eduardo Bedia; O., Benito Portilla.

Don Francisco Cavada Bedia.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Elechas, Marina de Cudeyo.
Paraje en que la finca se halla: Cuestas Lastras.
Cabida declarada: 21 áreas 36 centiáreas.
Linderos: N. y S., carretera; O., Amalio Cagigas; E., Ricardo Hontañón.

Don Francisco Cavada Bedia.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Elechas, Marina de Cudeyo.
Paraje en que la finca se halla: Urro.
Cabida declarada: 39 áreas 77 centiáreas.
Linderos: N., mar; O. y S., carretera; E., Amalio Cagigas.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de lo que determina la Real orden de 31 de enero de 1924, admitiéndose reclamaciones documentadas dirigidas al Ilmo. Sr. Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, dentro del plazo reglamentario de 15 días, por conducto de las Secciones de Primera enseñanza.

Santander, 2 de febrero de 1925.—El jefe de la Sección, J. Cano.

Registro de la Propiedad de Santander

Don Félix Alvarez Cascos y González, registrador de la Propiedad de esta ciudad y su partido.

Hago saber a los efectos del artículo 87 del vigente reglamento de la ley Hipotecaria: Que a favor de don Enrique García Gutiérrez se ha inscrito hoy en este Registro de mi cargo la finca siguiente:

Un pedazo de tierra prado, radicante en esta ciudad, barrio de San Martín, mies de San Martín, de cabida tres carros sesenta céntimos, igual a seis áreas cuarenta y ocho centiáreas, cuyos linderos son: al Norte, don Felipe Pérez Hidalgo, hoy sus herederos; Sur, Catalina Mier, hoy camino público; Este, calleja que va de San Martín al Paseo Viejo de Miranda, y Oeste, don Francisco González Camino, hoy sus herederos.

Compró esta finca el don Enrique García Gutiérrez a don Agustín Vázquez Ruiz el 13 de marzo de 1914, en documento privado que archivo hoy en el legajo de su clase, en el cual documento se hace constar que le pertenecía la finca al vendedor por compra a don Manuel Ferrer Mazo el 22 de enero de 1903, también en documento privado.

Lo cual se pone en conocimiento de los que puedan tener algún interés en la inscripción o razones que oponer a su validez y eficacia.

Santander, 4 de febrero de 1925.—Félix A. Cascos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Por la presente cédula se cita a Norberto Vallejo, cuyo actual paradero se ignora, para que el 28 del actual comparezca en este Juzgado a celebrar el juicio de faltas por hurto de ropas, que se sigue en virtud de denuncia de su mujer Victoriana Hernández, haciéndole las prevenciones legales, y a la vez se le ofrecen las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Castro Urdiales a 2 de febrero de 1925.—Horacio Cuevas.

Pablo Apella Arnáiz, natural de Santander, de estado casado, profesión camarero, de 27 años, domiciliado últimamente en Guernica, procesado por deserción del vapor «Florida», comparecerá en término de 30 días ante el juez instructor de la causa 174 del 1924, don Octavio Lezón y Burdeos, teniente auditor de segunda clase, en la Comandancia de Marina de Barcelona, bajo apercibimiento que, de no comparecer, le pararán los perjuicios que señala la ley.

Barcelona, 3 de febrero de 1925.—El juez instructor, Octavio Lezón.—El secretario, Juan Guerrero. 98

Manuel Ruiz Gutiérrez, hijo de Faustino y de Feliciano, natural de Llanes, provincia de Santander, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son un metro 600 milímetros, domiciliado últimamente en Voto y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de María Cristina ante el juez instructor don Miguel Burgués Ganuza, comandante de Infantería con destino en el Regimiento de Valencia, número 23, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 7 de febrero de 1925.—El comandante juez instructor, Miguel Burgués. 97

Por la presente se hace saber al procesado Jesús Rodríguez Manduley, domiciliado últimamente en Barcelona, hoy en ignorado paradero, que por auto de esta fecha ha sido declarado concluso el sumario número 20 de 1924, sobre hurto, citándole y emplazándole para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia de Santander a usar de sus derechos a medio de procurador y abogado, que deberá designar aquél, y en otro caso se le hará el nombramiento de oficio, bajo los apercibimientos legales si no comparece.

Laredo, 6 de febrero de 1925.—El secretario judicial, Maximino Basoa. 96

Eleuterio Gutiérrez González, hijo de José y de Felisa, natural de Rivero, provincia de Santander, nació en 4 de abril de 1903, domiciliado últimamente en la Habana, de oficio comercio, estatura un metro y 730 milímetros; tuvo entrada en la Caja de Recluta de Torrelavega en 1.º de agosto de 1924, sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días en Palencia ante el juez instructor don Juan Fernández de la Puente y Solórzano, capitán del Regimiento de Cazadores de Talavera, décimoquinto de Caballería, de guarnición en Palencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Palencia a 5 de febrero de 1925.—El capitán juez instructor, Juan Fernández de la Puente. 95

Don Antonio Brugel y Martínez, juez de primera instancia e instrucción del partido de Ramales.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente, conforme al artículo 884 de la ley Orgánica del Poder judicial, para la devolución de la fianza que en diecisiete de agosto de mil novecientos siete constituyó en la Caja general de Depósitos de la Tesorería Central don Cecilio López de Castro, en garantía del cargo de procurador en este Juzgado, en cuyo desempeño pretende cesar, y por providencia de hoy he acordado anunciarlo por medio del presente para que, quienes en ello tuvieren interés, puedan

hacer las reclamaciones oportunas por término de seis meses, ante este Juzgado, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin hacerse ninguna reclamación, le será devuelta la fianza al referido procurador.

Dado en Ramales a 7 de febrero de 1925.—El juez, Antonio Brugel.—P. S. M., Luis Facal. 100

Pedro Amieva Noceda, natural de Llanes, de estado soltero, profesión torero, de treinta años, hijo de Salvador y de Trinidad, domiciliado últimamente en Llanes, procesado por falsedad y embarque clandestino, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Este de Santander o en la cárcel del partido a constituirse en prisión. 112

A medio de la presente, y en virtud de resolución de hoy dictada por el señor juez de instrucción del partido en carta-orden de la Superioridad, se cita en forma al testigo Donato Gil Gutiérrez, vecino que fué de esta población, y ausente en la actualidad en Buenos Aires, para que a las once horas del día dieciocho del actual comparezca ante la Audiencia provincial de Santander, con objeto de asistir al juicio oral de causa de este Juzgado contra Arsenio Martín Mínguez, sobre disparo y lesiones, previéndole que, si no lo verifica, incurrirá en la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Reinosa, 8 de febrero de 1925.—El secretario, Hipólito Suárez. 116

Alistamiento y reemplazo del Ejército

En el alistamiento de mozos formado por los Ayuntamientos para el reemplazo del Ejército en el año corriente, han sido comprendidos, conforme al caso 5.º del artículo 34 de la ley de Reclutamiento vigente, los mozos que a continuación se relacionan, e ignorándose la actual residencia de los mismos, sus padres o tutores, se les cita por medio del presente para que concurren a las respectivas Casas Consistoriales a los actos de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento y a las demás operaciones posteriores relativas al reclutamiento y reemplazo, apercibidos que, de no comparecer por sí o hacerse representar por persona alguna autorizada, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Ayuntamiento de Arenas de Iguña

Mozos que se citan

Alfredo Bustamante Fernández, hijo de Timoteo y de Nicanora; Ramón Martínez García, hijo de Eugenio y de Sinforsosa; Pedro Díaz González, hijo de Teresa; Gumerindo Quijano Castillo, hijo de Prudencio y de Tomasa; Venancio González Díaz, hijo de Venancio y de María; Gregorio Ortiz Terán, hijo de Francisco y de Felicidad, y Silvestre Higinio Gutiérrez Mantilla, hijo de Enrique y de Eulogia. 103

Ayuntamiento de Hazas de Cesto

Segundo Jesús López Gutiérrez, hijo de Francisco y de María, natural de Praves el primero y sus padres de San Pedro del Romeral (Santander). 104

Ayuntamiento de Penagos

Isaias Ferrero Rodríguez, hijo de Francisco y de Catalina, y Manuel Martínez López, hijo de Angel y de Alejandra. 114

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Ruento

A los efectos de examen y reclamación se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón vecinal en el que están hechas las clasificaciones de todos los habitantes de este distrito municipal, pudiendo los interesados presentar sus reclamaciones durante el mes actual.

Ruento, 1 de febrero de 1925.—El alcalde, Patricio Gutiérrez.

Ayuntamiento de Los Tojos

Durante el presente mes de febrero recibirá la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento las reclamaciones que se presenten contra el empadronamiento de habitantes, que estará expuesto al público en la Secretaría de este Municipio los días hábiles, desde las nueve a las doce de la mañana, para que le examinen cuantas personas lo deseen.

Los Tojos, 1.º de febrero de 1925.—El alcalde, Manuel Cavada.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Terminado por la Comisión permanente el padrón de habitantes perteneciente a este Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por todo el mes corriente para oír reclamaciones.

Santa Cruz de Bezana, 1.º de febrero de 1925.—El alcalde, R. Aguilera.

Ayuntamiento de Santa María de Cayón

Terminada por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento la clasificación vecinal de todos los habitantes de este Municipio, queda expuesta en Secretaría municipal la referida clasificación y empadronamiento durante el mes de febrero corriente, a los efectos de las reclamaciones que los interesados estimen oportunas.

Santa María de Cayón, 1.º de febrero de 1925.—El alcalde, Manuel Anuarbe.

Ayuntamiento de Ribamontán al Monte

Durante el mes de febrero actual recibirá la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento las reclamaciones que se presenten contra el empadronamiento de habitantes, que estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los días hábiles, de nueve a doce de la mañana, para que lo examinen cuantas personas lo deseen.

Ribamontán al Monte, 1.º de febrero de 1925.—El alcalde accidental, Federico Sierra.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestas al público en esta Secretaría las cuentas correspondientes al segundo semestre del ejercicio de 1923-24 y trimestre de ampliación.

Cabezón de la Sal, 4 de febrero de 1925.—El alcalde, Ricardo Botín.

Ayuntamiento de Anievas

Don José González Quevedo Díaz Castillo, alcalde constitucional del Ayuntamiento de Anievas.

Hago saber: Que por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de prestaciones formado por término de cinco años.

Lo que hago público por el presente anuncio para general conocimiento del vecindario.

Anievas, 2 de febrero de 1925.—El alcalde, José G. Quevedo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Compañía del Tranvía de Miranda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos, se convoca a junta general ordinaria a los señores accionistas para el día 28 de febrero corriente, a las cuatro y media de la tarde, en las oficinas de la Compañía.

ORDEN DEL DÍA

Primero.—Lectura y discusión de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1924 y su aprobación.

Segundo.—Aprobación del reparto de las utilidades del ejercicio.

Tercero.—Nombramiento de la Comisión revisora de cuentas y de dos consejeros.

La papeleta de asistencia se puede recoger en las oficinas de la Compañía, sitas en Cajo, los días laborables, hasta el 25 inclusive, mediante la presentación de las acciones o resguardos correspondientes.

Santander, 10 de febrero de 1925.—El presidente del Consejo de Administración, Manuel de Huidobro.

Sociedad anónima para el Abastecimiento de Aguas de Santander

En cumplimiento del artículo 24 de los estatutos de esta Sociedad, y por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria, que se celebrará el día 26 de febrero, a las once de la mañana, en el domicilio de la misma, calle de Castelar, número 4, entresuelo derecha, para deliberar sobre los asuntos señalados en la orden del día que a continuación se publica.

Los señores accionistas podrán recoger en Secretaría, hasta el día 25 de este mes, las respectivas papeletas de entrada, previo depósito de las acciones o resguardos que les acrediten.

ORDEN DEL DÍA

1.º Lectura y discusión de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1924.

2.º Renovación de dos consejeros por turno reglamentario.

3.º Nombramiento de tres consejeros suplentes.

4.º Nombramiento de tres accionistas que formen la Comisión revisora de cuentas del presente año social.

Santander, 10 de febrero de 1925.—El presidente, Eduardo Téllez.